

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1785

No. de hojas útiles 7

Expediente seguido por D. EUSEBIO DE LA FUENTE sobre la invención y artificio que tiene hecho en la elaboración de vinagre para su expendio al público, y establecimiento de una fábrica para su producción por el término de diez años y previo el pago de 2 mil pesos anuales.

El Procurador General en su informe desecha el expediente presentado por cuanto lleva la etiqueta de convertirse el negocio en un estanco.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-602

Caj 23

Doc 37

F 7 (+ carpeta)

N^o 26
Expediente ~~pro~~
m. b. d. p. ^o D. n.
Esteban de la
Fuente

Sobre
Vina de

Carulla

08

Ag^{to} An^o 1782

cap^o

Un real.

SELO TERCERO, VM REAL
ANOS DE NAL. DE DICIA: DE
OCTUBRA Y CUATRO, Y
OCTUBRA Y CINCO.

Sor. Viseo y Super.
gral. de P. M. A. Z.

8 / Don Eusebio de la Fuente, vecino de esta ju^{ra}.
 dime y Jul^o 122 parecio ante V. S. con la mas profunda veneray^{on}
 1785 y digo: que siempre la imbuicion o descubrim^{to} de
 algun arte, y aun de algun secreto de la natura-
 liza ha costado no pocos desvelos, repetidos ex-
 perimentos, y con considerables costos, q^e minoran
 el caudal corto o sobra valiente del Tributo.
 El M. S. Co. lo que despues de ser evidente verdad, a hora
 de inform^{te} lo acredita el Suceso de que havi-
 endo yo ideado la composicion de un viragre,
 que llaman los Chiricos acaxirina, y q^e fuese
 tal, qual lo requiriesen las necesidades de la
 Naturaleza, me ocasiono este designio las
 mas arduas incubaciones, vigilia^s,
 diversos Examinos, y el consumo de mis
 moderadas facultades, hta. q^{te} ultimam^{te}.
 conseguí fixar el acierto de una Confocion
 del dho. Licor tan infalible q^e no me queda
 duda de ser este el viragre que previenen
 los Naturalistas tan apto, y necesario
 p.^a los laudables usos q^e reconoce la
 humanidad.

Antes q^e se medicinalise en vermen-
 tante imbuento, asi esta Cap.^o, como los otros

Uvares que de ella se abastecen, no garran
otro vinagre que el q. se educe de un vino, que
la variedad de climas, o la inclemencia de los
tiempos avian corrompido, y faltando este
tenian por Sucedaneos solo el Extracto
de las Uvas Agraces, y otras frutas corrup-
tas de diferentes climas y calidades, que la
diaria experiencia, y notoriedad tiene bien
calificado, igualm. q. la raz. advierte
qualiter sean los efectos q. pueda causar
este genero de Mulvo, o Brubaje q. solo
el mismo deseo de adquirir utilidad con-
traigo del comun daño se previene que la
traya ionagorados, pues no admite otro
que corrompido el vino, lo q. de ~~los~~
seco, o putridas las frutas, lo que de
ellas se exprime, precisam. ad-
ser un liquido que hade conservar qual-
quiera algunos resagos de su natu-
ra original, y de alli un recurso
provenido desde sus Elementos.

No sea este un simple remedio
especifico que convenga de los Accidos Al-
calinos, y Espiritus Carminantes,
deve contener el Vinagre. lo mismo
preserue la Naturaleza de las In-
taciones q. la Circulan, y le pro-
porciona los demas beneficios que ministran
el Vinagre que yo ofrezco purificar ex-
traido de un vino ^{sileso} Confeccionado de
Uvas pasas, p. la mejor Actividad, e in-

de su virtud, baxo la proteccion de exponer
el mas riguroso escrutinio del Protomedico
gral, y demas Peritos q^e se destinaren,
físicos Botánicos, Erbolarios, Chímicos,
o Pharmaceuticos, quienes reconocan
qualquier perción del Extracto, que yo
manifestare, Evacuadas sus fermentaciones,
y puesto ya en estado el Vinagre de poderse
exponer, y aprovechar, conforme lo
diversos usos, y aplicaciones que de el
se actuan.

Verificado asi este proyecto, está
faltando el concepto de quan proficuo sea
para el bien publico, y el particular, y sobre
todo aun para los aumentos de la R. Ha^{ca},
por que desde luego la Universidad de los
Vivientes recibirá mediante este Vinagre
todos los alivios que aspira, y q^e no es capaz
de dispensarle el otro extracto de materia
infernal, donde ya se entiende q^e tambien
está comprendida la comodidad del
individuo privado, acciendose juntamente
el servicio del Monarca en la robusta sub-
sistencia de sus Vasallos, y en el adelantam^{to}
de sus devidos intereses Reales, q^e se considera
pódrá recaudar venta ^{de} tanto de la
continua venta preciosa del Vinagre,
quanto del ramo de Vinos, y pasas que ne-
cesitan combertirse, y han de venderse con
las seguridades, y precauciones q^e eviten
el minimo fraude de los d^{os}. que se



SELLO TERCERO, VII REAL
 AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

aducen: Todo lo qual bien claro demuestra
 que fuera del gran beneficio que adelantan
 el Erario, y el publico, no arremaza el ma-
 livo daño de tercero, con un proyecto que
 nadie se perjudica, segun se percibe por
 tem^{te} ~~las~~ ^{te} ~~propuestas~~ ^{te} q^e aqui
 se incertan, mas extensam. de lo que
 queda enunciado.

La primera condicion de este estable-
 cion. habra de ser q^e el Protomedico grad^o,
 y demas peritos que se nombraren, Reco-
 noscan el Virago q^e promete Extrañ^o,
 incubando si fuere necesario examinar
 las razones, y fundam. del Arzobispo, de
 suerte q^e no convida el publico el mas
 remoto riesgo de contingencia contraria
 en las propinaciones, y usos del expresado
 liquor. Agregandose por segunda Capi-
 tulation q^e p^a que ningun Hacendado
 de Virago deponga alguna ques^a, y o-
 trede estar obligado a comprar no solam^{te}
 los viros que huviere necesarios incorrup-
 tos, mas tambien los que se hallasen
 tocados de alguna irmutacion, o ya de-
 varrecidos, conforme el aprecio q^e merecieren
 a tasacion de peritos; cuyo temperam. ^{to} ~~procur~~



REAL CÉDULA TERCERO, UN REAL,
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 CINCUENTA Y CUATRO, Y
 CINCO Y CINCO.

qualquier de los mismos que pudieran padecer los
 mencionados precedentes de los mismos.

Comencé a tobar ^{te} la ^{tercera} condición
 que cada botija de vinagre ha de venderse al pre-
 cio de ^{ochos} p. sin alteración ninguna de su va-
 lor, que es el corriente en que se expende; y que se
 notifique a todo el comercio de Salpexas, y Taberni-
 cos se abstengan de negociar, y vender p. ^{or} ^{or}

Botijas de Vinagre, como así mismo de
 hacerlo de ^{frutas}, ^{vinos} ó qualquiera otra
 materia comunicada a los el Juez q. se depu-
 tare para este designio las multas, y pena
 graves q. incurrieran de lo contrario, por el no-
 table daño que exponerá al público, del
 modo que está aquí la ha padecido.

Quarto tratado es que cada botija de
 Vinagre que se vendiere, antes de ajustarse, y verificarse
 el contrato, ha de preceder una papelera ó boleto de
 la Real ^{ord.} ^{de} ^{Castilla} que deberá sacar el com-
 prador para la oficina del Vinagre, y el ^{oficial} ^{de} ^{esta} ^{perfeccionado} el contrato se dará el correspondiente
^{Docum.} ^{to} que revoque a la Real ^{ord.} ^{de} ^{Castilla} mediante
 cuyo resguardo se precaverá el abuso de Correr-
 ción, ^{los} otros Vinagres inficionados, y perniciosos
 que hasta el presente se han estado acostumbrando,
 y ^{por} ^{tanto} se logrará un fijo medio, y método

Del Cobro de derechos que el arrentista ofrece con-
tribuir de su parte por quantas ventos celebrare
Del mencionado efecto.

El quinto requisito se pone, q^{te} independi^{te} del
gravamen de pagar el arrentista el tanto respec-
tivo de las ventos, ofrece y exhibira cada año dos
mil p. por via de donativo, donacion, o servicio,
aunque gratuito, se ha de entender como obligac^{on}
eficaz, y cumplida luego q^e se le admita este
Arrendam. concediendole ~~dos~~ ^{un} ciento; la qual
cantidad de dos mil p. anuales, y prontam^{te}
exinidas se adjudicaran o a la R. Hacienda
o a los Regios de la fin segura delivera a
la Superintend. ^a gral.

Esta acceptable parece la sexta
circunstancia livoral, y piadosa de q^e como
planteo puram^{te} industrial el artefacto
propuesto, ofrece igualm^{te} contribuir el Dios
mo de todas las botijas q^e se beneficiaran
y q^e este producto se deviere a la Lampara
del Santissimo Sacram^{to} en la Iglesia de
qualquiera Parrochia, o conventorio, que
estuviere mas indigente de este auxilio.

Finalm^{te} el Septimo constitutivo
ha de ser, que cumplidos diez años renunciara
ceder, y traspasara al fisco de Su Magest
referido el ciento de Viragu, los Aperos, Herr^{as}
Barrigas de madero, Hornos, Coladera,
fondos, Jeros, q^e existieren p^a tapar la
Botijas, y demas Utensilios de la Fabrica
dovide quiera q^e se requiriere, aunque no ha de

incluise el sitio ò casa de la Labranza, respecto
de no tener yo finca alguna propia, con la li-
mitacion de q^d cumplido el termino expresado,
y p^r el mismo caso verificada la cesion, hade
continuar yo ò alguno de mis descendientes
en la adm^{on} ò cultivo, prefiriendose por
el tanto de su Arrendam. ⁴⁰ p^r q^d se remate
de q^d del Rey.

Un arbitrio p^rveo de las sobras salientes
utilidades q^d se han figurado, y q^d se abren. ^{te} son
demostrables al Soberano, Republica, y Va-
sallor, no se duda que merezca la misma
Aprobacion, y premio, q^d han obtenido en
todas las Indias, y Reynos otros iguales
y merezcan ^{te} igualmente, especialm^{te} felicitan-
dose el Rey y su Consejo, y sus Distritos,
por q^d la extension ^{te} Com^{is} del R. S. y sus
amplias facultades se exercitan con
aquella proporcion q^d es necesaria de que
el Erario no disminuya sino q^d se aumente,
que el sub^o se prospere, el vasallage no se
deteriore, y el particular tampoco se an-
quiete, y de toda ^{te} manera sea gloriosa
la forma, beneficios q^d en parte hade
premiar el proyecto q^d llevo incornado
del Officio del Virragre, y q^d espero
me otorgue la benigna dignacion de V. S.
Baxo las calidades y propuestas; por-
tanto.

A. V. S. p^rdo, y sup. se virba admitir el proyecto
de imbercion, y Artificio q^d se lleva



SEALO TERCERO, VII REAL.
 AÑOS DE MIL SESENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

Ofrecido, concediendome su establecimiento
 y abriendo dentro del plazo, forma, y condicio-
 nes que se han puntualizado, segun lo expone
 del generoso Arrimo, y por devota mano de V. S.

Excepcion de la fuente

Por recibidos el Sup. Decreto del Sr. D. Juan
 Superintendente. qual. de S. V. da V. te Gob.
 de esta Capital, y con su prov. para hacer el
 Informe pedido. Traslado al Sr. D. Juan qual
 Lima 15 de Julio de 1785

Lo que se hizo

Comisionaron lo siendo Decretado y
 mandado. Sr. D. Juan de la Cruz Cab.
 quando haciendo su of. p. lo que
 deva de su of. y en consecuencia

Ante mi
 Juan de Dios



SEALO CUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

El

Syndico Procurador General en respuesta al traslado del escrito en que D.ⁿ Eusebio de la Fuente solicita se le conceda el asiento del Vinagre por el termino de diez años, y baxo las calidades y condiciones que propone = Dize que la solicitud se contrae a un punto de la mayor gravedad, y que desde luego demanda particular atencion y cuidado. Reducese en substancia a establecer un formal Estanco del Vinagre para q. este se expenda solo por mano del Interesado D.ⁿ Eusebio. Aunque la pretension se presume revertir de un aspecto favorable al publico; pero aun asi importan mucho en su fondo, como el Procurador, que es digno de que se repela, y desprecie.

El establecim^{to} de nuevos Estancos es una materia muy grave y ardua. Las mismas leyes que se impongan de ella, no evocan^{se} quasi Recomendables son los Derechos de la Publica para que se le conceda ilera la facultad de Comercio libremente en toda clase de especies y efectos que no se hallen prohibidos por S. M. El perjuicio que se representa dimanado de la mala calidad del Vinagre que de ordinario se vende; aun quando sea cierto

no puede extinguirse motivo bastante para adherir
a aquella solicitud. El zelo de este Rey se digna-
mente toma las providencias necesarias para pre-
venir esos daños, de que hasta ahora no se ha visto
probada. Si los abusos que se introducen, ó se re-
nuevan q. se haze en las especies de abasto, y comer-
cio se lo quisiere remediar por aquel medio, quassi
no habria efecto alguno que no se reconozca a un-
tando, y de este modo vendria á ceñirse el comercio
á unas pocas manos que reformasen toda la utili-
dad que debe difundirse á muchos por las mayores
ventajas que así logra el Estado.

El Vinagre es un liquido que tiene diver-
sas aplicaciones; y por tanto es de no pequeña
consideracion en comun. Son infinitas las personas
que comercian con este efecto, y no hay motivo p.
que se embarase. era libre facultad reduciendo un
cargando al Ariento que se solicita. Los don mil pesos
que se ofrecen dos en cada un año a. d. de. 5 á los 100
p. 100, y tanto de esta Capital no hacen de mejor con-
dicion el proyecto, por que ni el Estado, ni los pro-
pios quieren aumentarse por unos medios que sean
de perjuicio al Público, cuya utilidad, y fomento
ocupa toda la atencion del Soberano, y merece lo
desvelos de este Suero Cuerdo.

Si en el Vinagre que en la actualidad se
expone se reconociese era mala calidad que se expresase

ta D. Curbio vendi muy justo el que se expidan las or-
denes, y providencias que correspondan para q. se repare
el abuso. Aun en el propio ayuntamiento se llegara à esta
plaza se experimentarian, por que esto lo trae consigo
la malicia de los hombres, y la diversidad de los tiempos.
Aunque D. Curbio ofrece dar al pueblo un vinagre ex-
traido de vino puro, è ilero al mismo tiempo, se obliga
a comprar a los Hacendados, los vinos que se hallaren
tocados de alguna ruidacion: Los preciam. los habia
de aplicar a la extraccion del vinagre, y siempre vendido
à un precio en uno de los extremos, que el quiere evi-
tar. En todo lo que parece justo el que se deprecie la
solicitud, informando P. S. al S. Intada y Superinten.
Señal de Real Hacienda lo que estimare mas convenien-
te. Lima, y Agosto primero de Setenta y ochenta y
cinco años =

D. Felipe Sanchez Davila



El Rey.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
FELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

S. V. de S. Superintendente de Ind. de San Juan
D. de S. Intendente de San Juan de los Rios de la Plata

San Juan de los Rios de la Plata
5 de Agosto de 1785

El Cas. D. Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
ce por infracción de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1785
No ha lugar a que se declare la nulidad de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1785
el privar al Sr. D. Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
en que se declara la nulidad de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1785
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
al Sr. D. Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
en el expediente de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de 17 de Mayo de 1785
de San Juan de los Rios de la Plata
de 17 de Mayo de 1785

Donde de Don Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
El Sr. D. Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
Donde de Don Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
al Sr. D. Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
en el expediente de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de 17 de Mayo de 1785
de San Juan de los Rios de la Plata
de 17 de Mayo de 1785

Donde de Don Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
El Sr. D. Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
Donde de Don Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

Recibido el Sup. de Ind. de San Juan de los Rios de la Plata
Hago saber a todos los señores de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
que se ha declarado la nulidad de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1785
de San Juan de los Rios de la Plata
de 17 de Mayo de 1785

Donde de Don Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
El Sr. D. Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
Donde de Don Juan de Regim. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

En quarto.



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Alms Decretado, y mandado
do la S. S. el M. A. el Cabildo Ju-
dicial, y Regimto de esta Ciu. es
tando ha sido acordado que en
la Sala de su Ayuntamiento en
el dia de ducho*

Andrés Donado

*Esta Ciu. de las Nves de San
en once de Agosto de mil de-
tecientos ochenta y cinco, yo
el Escribano notifico el Auto que
en frente a los ojos de los
fueron en su persona con*

Andrés Donado